

## TÍTULO III. Políticas públicas para promover la igualdad de las personas LGTBI

CAPÍTULO IV Medidas en el ámbito educativo.

Artículo 38. Actuaciones en el ámbito educativo.

- 1. Toda persona tiene derecho a una educación basada la igualdad y diversidad, sin discriminación alguna por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI y con el debido respeto a estas.
- 2. La consejería competente en materia educativa, en colaboración con la consejería en materia de Igualdad, elaborará un plan integral sobre coeducación y diversidad LGTBI en Castilla-La Mancha, que partirá de un estudio de la realidad LGTBI en Castilla-La Mancha, analizando la percepción que se tiene de estas cuestiones por parte de toda la comunidad educativa y que contemplará las medidas necesarias para garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito educativo. Este plan incluirá, entre otros aspectos, el tratamiento que se le da en los centros educativos a las personas LGTBI. Las medidas previstas en este plan integral se aplicarán en todas las enseñanzas, niveles y etapas, tanto en la enseñanza, pública, concertada y privada.
- 3. La consejería competente en materia educativa, en el ámbito de sus competencias, integrará la educación en valores de igualdad, diversidad y respeto en todas las etapas educativas, explicando la diversidad sexual y de género desde las edades más tempranas, eliminando los estereotipos de «normalidad» basados en la heterosexualidad como la única orientación sexual válida y admitida, haciendo comprensibles las diferencias entre identidad de género, desarrollo sexual, expresión de género y orientación sexual. Se fomentará la utilización en los colegios de recursos pedagógicos (juguetes, juegos, libros, material audiovisual), que fomenten la igualdad entre todas las personas con independencia de su identidad de género, desarrollo sexual, orientación sexual y expresión de género.

Asimismo, participará junto a la consejería en materia de Igualdad, en la elaboración de programas y guías de educación sexual que traten la diversidad sexual y de género. Estos contenidos estarán secuenciados por niveles educativos y elaborados bajo criterios estandarizados, de acuerdo con las recomendaciones de los organismos internacionales, desde un punto de vista científico, objetivo y no doctrinal.



- 4. Teniendo presente el derecho de las personas trans y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia, la dirección de los centros educativos establecerá las siguientes medidas a fin de evitar discriminaciones por razón de identidad de género o desarrollo sexual y el menoscabo de los derechos a la intimidad y vida privada del alumnado:
- a) Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans e intersexual por el nombre elegido, o en caso de no estar en situación de emancipación o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro.
- b) Se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, profesorado y resto de personal del centro educativo haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres de dicho alumnado, profesorado o persona del centro educativo. Así mismo, se hará constar el cambio de nombre y sexo del alumnado, profesorado y resto del personal del centro educativo en las bases de datos y el sistema informático de la Consejería competente en materia educativa (EDUCAMOS CLM y DELPHOS) para la gestión de la información escolar, siempre que se haya producido en el registro conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Posteriormente, se tramitará la expedición de la titulación de forma concordante a ese nombre, independientemente del nombre que conste en el historial académico.
- c) Se debe respetar la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir uniforme, se reconocerá el derecho del alumnado trans a utilizar el que corresponda en función de su identidad.
- d) Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad de género, incluyendo los aseos y los vestuarios o facilitar un aseo neutro que pueda ser utilizado, independientemente de su sexo.
- e) Se garantizará una protección adecuada al alumnado, docentes y personal no docente trans o con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo



sexual contra todas las formas de exclusión social y violencia, incluyendo el acoso y el hostigamiento dentro del ámbito escolar, conocido como bullying.

- f) La adopción de estas medidas se recogerán en el protocolo de actuación con menores trans y en el protocolo integral para personas trans y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual.
- g) En caso de que alguna de las personas representantes legales del menor no emancipado se oponga a la adopción de las medidas anteriores, la dirección del centro pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales de Atención Primaria correspondientes la no coincidencia en el planteamiento de abordaje del caso de la persona menor de edad trans, haciendo prevalecer en cualquier caso el interés superior de la niñez frente a cualquier otro interés legítimo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y su modificación parcial en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y en particular en sus artículos 2 y 11.2.l).

Artículo 39. Actuaciones específicas en los centros educativos.

Para garantizar que todas las personas que conforman la comunidad educativa puedan ejercer los derechos fundamentales que ampara la legislación autonómica, estatal e internacional, los centros educativos públicos, concertados y privados:

- 1. Incluirán, en el proyecto educativo y en todos los documentos que regulan la vida del centro, la promoción de la igualdad en la diversidad y la no discriminación de las personas LGTBI.
- 2. Integrarán en los respectivos planes de igualdad, convivencia, de acción tutorial, de inclusión y de atención a la diversidad, todas las estrategias pedagógicas y psicopedagógicas a su alcance encaminadas a garantizar la igualdad en la diversidad, la no discriminación hacia las personas LGTBI, así como medidas preventivas, de acompañamiento e intervención que dan respuesta a posibles casos de vulneración de derechos o violencia infringida hacia estas personas. Todo ello se reflejará en el Plan Integral de Coeducación y Diversidad LGTBI, descrito en el apartado 2 del artículo 38.
- 3. Determinarán en los reglamentos de régimen interno la catalogación de faltas por LGTBIfobia y las medidas disciplinarias a emprender en cada caso, de acuerdo con la normativa reguladora de los derechos y deberes de las personas que conforman la comunidad educativa.
- 4. Comunicarán a través de los registros de incidencias oficiales los casos de acoso o violencia contra las personas LGTBI detectados en el centro educativo



o en el entorno escolar, físico o virtual, sin vulnerar el derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos.

- 5. Incluirán en los planes de acción tutorial de todas las etapas educativas, cuando menos, un programa de educación sexual que incluya la diversidad sexual y de género.
- 6. Organizarán, dentro del plan de formación del centro, cursos de formación sobre diversidad sexual y de género impartidos por personas expertas.
- 7. Fomentarán actividades de sensibilización con la colaboración de colectivos LGTBI y de madres, padres y familiares de personas LGTBI.
- 8. La consejería competente en materia educativa debe garantizar el desarrollo de lo establecido por el presente artículo y debe velar porque los colegios, los institutos y el resto de centros educativos constituyan un entorno amable para la diversidad, en el que la comunidad educativa pueda vivir en libertad y garantía de derechos democráticos su orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual, identidad de género y/o pertenencia a familias LGTBI, contribuyendo a la creación de modelos positivos inclusivos para la comunidad educativa.
- 9. Aquellas empresas o entidades que ofrezcan un servicio público en materia educativa deben incorporar la perspectiva de género y deben tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha velará para que este requisito se incorpore a los convenios con dichas empresas o entidades.

Todas estas acciones incorporadas a los documentos, planes y programas aprobados por los centros educativos, y aquellas otras que incorporan los centros en virtud de su autonomía pedagógica, tendrán que basarse en fuentes de referencia avaladas por la literatura científica sobre la materia y remitirse a las normas internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación contenidos en los tratados firmados por el Estado.

Artículo 40. Acciones de formación del profesorado y personal socioeducativo no docente.

1. Se garantizará que el personal docente y personal socioeducativo no docente, pueda realizar cursos de formación y sensibilización desde el Centro Regional de formación del Profesorado, que incorporen la realidad del colectivo LGTBI y que trabajen su abordaje en el aula y en el centro educativo ante la presencia de alumnado, profesorado y personal no docente LGTBI o cuya familia pertenezca a este colectivo.



2. Se facilitará la creación de espacios y canales de participación en los cuales, familias, alumnado, personal docente, personal de administración y servicios y personas del entorno escolar vinculadas al centro, puedan debatir sobre cuestiones relativas a la coeducación y a la diversidad LGTBI, expresar dudas o comportamientos, recibir formación e información a través de jornadas y talleres, y participar en la elaboración de propuestas para el logro de una igualdad en la diversidad real y enriquecedora. Estas acciones tendrán en cuenta la extensión y el carácter rural, mayoritario en nuestra región, y se trabajarán en el Plan Estratégico de Igualdad en la Diversidad LGTBI en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.

Artículo 41. Actuación educativa ante comportamientos y actitudes discriminatorias por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia y/o interfobia.

1. Los centros educativos incorporarán en las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (NCOF) las actuaciones de prevención y actuación ante actitudes y comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbico, transfóbicos e interfóbicos que impliquen prejuicios o discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI.

Asimismo, los centros educativos aplicarán el Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar y el Protocolo de actuación dirigido a Menores sobre Identidad y Expresión de Género adaptándolos a su realidad, garantizando la correcta atención y apoyo a toda persona de la comunidad educativa que pueda ser objeto de discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual y/o pertenencia a familias LGTBI, en el seno de los mismos.

- 2. La consejería competente en materia educativa:
- a) Establecerá especificaciones en la puesta en marcha del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar, cuando estén motivados por LGTBIfobia, de forma que se proteja la integridad de las personas víctimas, la protección de los datos, la intimidad de estas personas y se eviten situaciones de victimización secundaria.
- b) Garantizará la coordinación necesaria con las áreas de sanidad, de bienestar social y de igualdad, así como aquellas que fueran necesarias, en la aplicación de todas las actuaciones de prevención, acompañamiento e intervención ante supuestos de acoso o violencia por LGTBIfobia, en orden a actuar de forma rápida y diligente cuando se produzcan acciones discriminatorias o atentatorias contra la integridad de estas personas.



- c) Facilitará la información sobre los mecanismos de denuncia existentes en el ordenamiento jurídico, tanto al alumnado como al personal docente y al personal de administración y servicios, para que cualquier persona víctima, que sea testigo o tenga indicios de actuaciones discriminatorias por motivos de orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, las comunique a los órganos correspondientes por la vía protocolaria.
- d) Asegurará la atención y el apoyo de los equipos directivos y de la inspección educativa a las personas LGTBI pertenecientes a la comunidad educativa que pudieran ser objeto de discriminación en las instalaciones del centro o en el entorno educativo, físico o virtual.

Artículo 42. Educación Universitaria.

- 1. Las universidades de Castilla-La Mancha garantizarán el respeto y la protección del derecho a la igualdad de trato y no discriminación de la comunidad universitaria y cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, desarrollo sexual, expresión de género, identidad de género o pertenencia a familias LGTBI. En particular adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia o interfobia.
- 2. A iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Gobierno de Castilla-La Mancha y las universidades de Castilla-La Mancha, promoverán conjuntamente medidas de protección para la no discriminación y sensibilización en el entorno universitario. Con esta finalidad, deben elaborar un protocolo de no discriminación por razón de orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual, identidad de género y/o pertenencia a familias LGTBI e incorporar estas realidades dentro de los protocolos de temas relacionados ya existentes.
- 3. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en colaboración con la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá, promoverán acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente, el alumnado y el personal de administración y servicios sobre discriminación o acoso, y evitará la implantación de contenidos discriminatorios hacia las personas LGTBI.

Así mismo, la Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá dispondrán de una unidad dotada de personal, espacios y recursos económicos suficientes para garantizar el respeto de la diversidad sexual en todos los campus y espacios universitarios de nuestra región. Dicha unidad ofrecerá atención y apoyo en su ámbito de acción al alumnado, personal docente o



personal de administración o servicios que fueran objeto de discriminación por orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad sexual o de género en el seno de la comunidad universitaria.

- 4. La Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá junto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, impulsarán y adoptarán medidas de apoyo a la realización de estudios y proyectos de investigación sobre la realidad LGTBI.
- 5. La Universidad de Castilla-La Mancha y la Universidad de Alcalá promoverán introducir en sus titulaciones contenidos específicos y adecuados que garanticen la formación necesaria para abordar la diversidad sexual y de género. Esta formación será aplicada según las necesidades de cada título y respetando, en todo caso, la autonomía universitaria.
- 6. Las universidades de Castilla-La Mancha deberán garantizar los derechos de las personas trans estableciendo las mismas medidas que cualquier centro educativo, tal como se detalla en el artículo 38.
- 7. Las universidades de Castilla-La Mancha podrán promover investigaciones que aborden la genealogía del colectivo LGBTI en la región con la finalidad de reconstruir su historia y generar referentes.

CAPÍTULO V Medidas en el ámbito de la cultura y el deporte.

Artículo 43. Promoción de una cultura inclusiva.

- 1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha reconoce la diversidad sexual y de género como parte de la construcción de una cultura inclusiva, diversa y promotora de derechos. A tal efecto se adoptarán medidas que garanticen la visibilidad e impulsen, tanto a nivel autonómico como local, manifestaciones culturales y artísticas que potencien los aspectos recogidos en la presente ley, y en las que se propongan estrategias o espacios dirigidos a sensibilizar a la sociedad, facilitar la convivencia y ayudar en la prevención y erradicación de la discriminación por motivos de LGTBIfobia.
- 2. Se adoptarán medidas de apoyo y fomento de iniciativas y expresiones artísticas, culturales, patrimoniales, recreativas y deportivas relativas a la realidad LGTBI, considerando sus formas propias de representación, especialmente en el medio rural de nuestra región, siendo recogidas en el Plan Estratégico para la Igualdad en la Diversidad LGTBI de Castilla-La Mancha.
- 3. Las Administraciones Públicas castellanomanchegas velarán por la incorporación de actividades para la no discriminación de las personas LGTBI en los siguientes ámbitos de la cultura, tiempo libre y deporte:



- a) Certámenes culturales, actividades de ocio y tiempo libre y acontecimientos deportivos tanto de entidades públicas como privadas.
- b) Proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica LGTBI.
- c) Espectáculos y producciones culturales infantiles y juveniles que fomenten el respeto, la tolerancia, la igualdad en la diversidad y la visibilidad de las personas LGTBI.
- d) Recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal.
- 4. La Red de bibliotecas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán contar con fondo bibliográfico de temática feminista e historia de las mujeres y del movimiento LGTBI, en cualquier caso, respetuoso con los derechos humanos y nunca contrario al reconocimiento de la igualdad de género y la diversidad en relación a la orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad de género, siendo obligatorio que dichos fondos conformen una sección específica en aquellas bibliotecas o centros documentales de municipios de más de 10.000 habitantes.
- 5. La Consejería competente en la gestión de la Red de bibliotecas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará la existencia de un fondo amplio y especializado accesible a toda la ciudadanía, al que se realizarán el seguimiento y la actualización pertinentes, incluso en actividades itinerantes.
- 6. En todas las bibliotecas y centros culturales públicos que requieran un carnet o documento identificativo, este reflejará la identidad de género de la persona.

Artículo 44. Deporte, ocio y tiempo libre.

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promoverá y velará para que la participación en la práctica deportiva y de actividad física, y en actividades de ocio y tiempo libre, se realice en términos de igualdad, sin discriminación por motivos de orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad de género o pertenencia a familias LGTBI.

En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se considerará a las personas trans que participen atendiendo a su identidad a todos los efectos, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normas que rijan las competiciones nacionales e internacionales.

2. Se adoptarán las medidas precisas para garantizar que las actividades recreativas, deportivas, de ocio y tiempo libre se disfruten en condiciones de igualdad y no discriminación a la realidad LGTBI, evitando cualquier acto de



prejuicio, intolerancia, hostigamiento y violencia física o psicológica y se fomentará la creación de protocolos específicos contra la LGTBIfobia en el deporte.

- 3. Se adoptarán medidas que garanticen formación adecuada de las personas profesionales de didáctica deportiva, de ocio y tiempo libre, que incorpore la realidad LGTBI, el respeto y la protección del colectivo frente a cualquier discriminación por orientación sexual, expresión de género, desarrollo sexual e identidad de género. Para ello se establecerá el contacto necesario con las entidades públicas, concertadas o privadas, representativas en el ámbito de la gestión del deporte, ocio y tiempo libre y juventud y se promoverá la elaboración de protocolos de buenas prácticas para clubes, agrupaciones o federaciones deportivas sobre la no discriminación por orientación sexual, identidad de género, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI.
- 4. Se promoverá un deporte inclusivo y no segregado, erradicando toda forma de manifestación homofóbica, lesbofóbica, bifóbica, transfóbica o interfóbica en los eventos deportivos realizados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 45. Apoyo a las organizaciones culturales y deportivas LGTBI.

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, desarrollará políticas activas de apoyo y visibilidad de las asociaciones y organizaciones culturales y deportivas LGTBI legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones.

